



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES POR LA DESAPARICIÓN DE CIUDADANOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

El que suscribe Senador Eli César Eduardo Cervantes Rojas integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena en la LXV Legislatura del Senado de la República con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás legislaciones aplicables, somete a consideración del Pleno de la Comisión Permanente, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El pasado 10 de mayo más de 100 mujeres madres de familia, salieron a marchar a las calles en el estado de San Luis Potosí, exigiendo justicia con la finalidad que las desapariciones paren y el encontrar a sus hijas e hijos desaparecidos en la localidad.

Lamentablemente se ha creado un colectivo entre los ciudadanos llamado "Madres buscadoras" con la finalidad de realizar la búsqueda de sus desaparecidos, ya que se ha aumentado la cifra de desapariciones dentro los últimos años.

salen a marchar a las calles exigiendo que las desapariciones paren y el poder encontrar a sus desaparecidos.

La desaparición forzada, viola un conjunto de derechos humanos mencionados en nuestra Carta Magna, entre ellos se encuentra, el derecho a la libertad y seguridad de la persona, derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, derecho a la verdad, particularmente a conocer la verdad sobre las circunstancias de la



desaparición, derecho a la protección y a la asistencia a la familia, derecho a un nivel de vida adecuado, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida.

Asimismo, la desaparición forzada mencionada en el artículo 34 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, es la privación a la libertad, con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero.

Asimismo, se menciona que es un arresto secuestro, detención, o cualquier forma de privación a la libertad.

El artículo 2 de la Convención contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se trata del arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado, o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Lamentablemente se encuentran más de 100 personas desaparecidas en esta entidad, en dónde se requieren diversas alternativas para el mejoramiento de seguridad en el estado de San Luis Potosí.

Por lo cual, es oportuno el exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública y a las autoridades correspondientes para poner a discusión alternativas para mejorar la seguridad pública y búsqueda de las personas desaparecidas.



Cervantes Rojas Elí César Eduardo  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** - El Senado de la República exhorta respetuosamente a la secretaria de seguridad pública y las autoridades correspondientes por la desaparición de ciudadanos en San Luis Potosí \_.

Dado en el Salón de Sesiones de, a los 16 días del mes de mayo de 2023.

**SUSCRIBE**

**SENADOR ELI CESAR EDUARDO CERVANTES ROJAS.**